

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3

Referencia:

Año: 1915

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1915

Título: POR EL CUAL SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO O MANTENCION DE HOSPITALES PARTICULARES EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 02173

Publicada el: 06-02-1915

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Clínicas médicas, Hospitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.057

Rollo: 108

Posición: 1624

Vaz y concedido que la fue el recurso se envió a este Despacho el expediente para que se surtiera la alzada.

Por más de treinta días ha permanecido el negocio en la Secretaría, sin que el apelante haya hecho gestión alguna, lo cual revela claramente que su objeto es ganar tiempo, no alzar o revocatoria de la resolución dictada.

Estudiado el expediente, se viene en conocimiento de que el recurso interpuesto es infundado, desde luego que la resolución del señor Administrador de Hacienda se apoya en pruebas perfectas de que se venía cometiendo el fraude de que se hace responsable a Vaz, y en las disposiciones vigentes aplicables al caso.

En la virtud.

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 50, de fecha 6 de Noviembre último, proferida por el Administrador de Hacienda de Colón, a la cual se le dará estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 II

recala a un memorial del señor Henry de Jan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6 II.—Panamá, Enero 7 de 1915.

En memoria de 29 de Diciembre último dice a este Despacho el señor Henry de Jan que en las montañas de la Provincia de Bocas del Toro existe un árbol conocido con el nombre de Zapote que produce un jugo lechoso que se coagula fácilmente y que puede compararse al Chicle. Propone el mismo señor de Jan que el Ejecutivo le autorice para explotar dicho producto por un tiempo prudencial, con fin de ver si puede dársele forma de goma que cree una nueva industria en el país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor de Jan un permiso por un año, para que pueda hacer durante la estación seca las exploraciones que desea, quedando obligado a presentar al Ejecutivo un informe detallado de la manera cómo se encuentra el árbol en su estado natural, y del resultado de los experimentos que realice con el jugo que produce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

CONTRATO NÚMERO 12

Entre los suscritos a saber: Aristides Arjona, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Constantino Tuñón, quien en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno cede a Constantino Tuñón el derecho a cobrar la renta de degüello de ganado mayor y menor en el Distrito de Aguadulce, por el término de un año, contado desde el 1º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive, en la forma prescrita en la Ley 19 de 1907 y el Decreto número 18 de 30 de Abril del mismo año, comprometiéndose a darle la protección necesaria para que no sea perturbado en el goce del derecho que adquiere por el presente contrato.

2º El Concesionario se obliga a pagar como valor de dicho arrenda-

miento, por el tiempo expresado, la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas (B.2,550.00) en que le ha sido adjudicado. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas en la Administración de Hacienda de Coclé, a razón de B.212.50 cada mes en moneda de curso legal y dentro de los primeros diez días de cada mes.

3º El Concesionario para responder del cumplimiento de este contrato, presenta como fiador al señor Antonio Valdés, quien en prueba de aceptación firma también.

Para constancia se extiende el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a treinta de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Concesionario,

Constantino Tuñón.

Antonio Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 30 de Diciembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1915

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por cuanto el señor Superintendente del Hospital «Santo Tomás» en sesión del día 10 de Diciembre último reitirió el informe que habla rendido en la sesión anterior de la Junta Directiva referente a la necesidad que había de aumentar el personal médico en vista del aumento considerable de enfermos en dicho establecimiento según comunicación hecha a la Secretaría de Fomento en oficio de fecha 15 de Diciembre último;

Que según comunicación hecha a esa misma Secretaría el día 29 de Diciembre próximo pasado por el señor Superintendente del Hospital «Santo Tomás», la Junta Directiva de ese establecimiento aceptaría con agrado el nombramiento de cualquier Médico panameño que sea competente y de buena reputación profesional, recomendando al efecto al doctor J. E. Arjona para llenar el puesto adicional de Médico Visitante del Hospital.

Por tanto,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor J. E. Arjona, Médico Asistente del Hospital «Santo Tomás», con la asignación de B.175,00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1915

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se prohíbe el establecimiento ó mantención de Hospitales particulares en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptár en todas sus partes las disposiciones dicitadas por el Oficial Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá para las ciudades de Panamá y Colón, publicadas en la Circular de fecha 9 de Julio de 1914, las cuales dicen así:

«Por cuanto el mantenimiento de hospitales particulares en las ciudades de Panamá y Colón estorba seriamente la vigilancia y control de este Departamento en cuestiones sanitarias en ambas ciudades

SE RESUELVE:

Ordenar que ningún hospital particular se establezca ó se sostenga en las ciudades de Panamá y Colón, y que cualquier hospital de esta clase que ahora funcione en cualquiera de dichas ciudades sea suspendido a la promulgación de esta orden. Cualquiera persona que como médico, propietario, gerente ó persona encargada de cualquier hospital particular en las ciudades de Panamá ó Colón establezca ó sostenga cualquier hospital de esta clase, después de la promulgación de esta orden, será multado con una suma que no exceda de \$500.00 por cada uno de los días que funcione dicho hospital, multa que será cobrada de la manera especificada para el impuesto y cobro de multas por violaciones de las reglas y reglamentos de sanidad de las ciudades de Panamá y Colón.»

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 7 de 1915.

El señor Luis E. Alfaro, en escrito de fecha 1 de los corrientes manifiesta a la Secretaría de Fomento que según el contrato celebrado por él con el Gobierno de la República para la colocación de luces en la costa del Pacífico, dicho trabajo debía estar terminado en los primeros días del mes de Febrero del corriente año; pero que debido a la demora de la fábrica en mandar el material, cosa que no ha sucedido sino en los últimos días de este mes, no le será posible hacer la instalación de dichas luces en el plazo fijado, razón por la cual solicita una prórroga de dos meses para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae.

Como en el mismo contrato se estableció que la demora de la fábrica en enviar los materiales se estimaría como fuerza mayor la solicitud que hace el señor Alfaro es justa, y por tanto

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis E. Alfaro una prórroga de dos meses para que dé cumplimiento a las obligaciones que contrae con el Gobierno según contrato número 23 de Julio de 1914, ó sea para que entregue instaladas ya las luces en ciertos lugares de la Costa del Pacífico, en los primeros días del mes de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 5 DE 1915

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se hacen otros en el ramo de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Mauriello F. de Castro, J. J. Lindo y Ricardo S. Ramírez, empleados de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º Hágense los siguientes nombramientos:

Almacenista, al señor Samuel Uribe.

Ayudante del Contable encargado de materiales y gastos, al señor Angelo Ferrari.

Portero de la Sección Técnica, al señor Manuel María Aguilera S.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1915.

RESUELTO:

Concédesse al doctor Paul Osterhout la licencia de sesenta días que solicita para separarse del puesto que ocupa como Médico Oficial de Bocas del Toro. Dicha licencia comenzará a contarse desde el día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 23, 27, 28, 29 y 30 de Enero y 1º de Febrero de 1915.

DÍA 25

Existencia anterior...	B. 74,292,441
Entradas de hoy.....	5,475,01
Suma.....	79,767,454
Salidas de hoy.....	1,144,95
Existencia para mañana	78,622,404

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	7,113,98
Plata Panameña.....	39,436,17
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	32,070,50
Varios Documentos.....	78,623,404
Suma.....	78,623,404

Panamá, 25 de Enero de 1915.

DÍA 27 DE ENERO

Existencia anterior.....	B. 71,493,01
Entradas de hoy.....	13,822,81
Suma.....	85,315,82
Salidas de hoy.....	2,091,45
Existencia para mañana	83,224,37

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 19,082,20
Plata Panameña.....	30,633,204
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	33,506,01
Varios Documentos.....	83,224,37
Suma.....	83,224,37

Panamá, 27 de Enero de 1915.